



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*

*fisc*  
tercer mundo

FUNDACION INNOVACION SOCIAL DE LA CULTURA F.I.S.C.  
KULTURAREN SOZIAL BERRIKUNTZA ERAKUNDEA K.S.B.E.

C/ Juan de Ajuriaguerra 19, 1º of. E-F-3 Bilbao 48009  
Tfno: 944232113 Fax: 944247876; e-mail: [fundacionfisc@euskalnet.net](mailto:fundacionfisc@euskalnet.net)  
<http://www.fiscthirdworld.org>

Dña. MARIA VICTORIA LAZARO ORTEGA, Secretario de la Fundación Innovación Social de la Cultura F.I.S.C./ Kulturaren Sozial Berrikuntza Erakundea K.S.B.E.

**CERTIFICO:** Que en la sesión del Patronato celebrada el día 24 de octubre de 2007 a las 18,30 horas, en segunda Convocatoria habiendo asistido a la misma todos sus miembros: Dña. María González de Durana Isusi, D. José Bustamante Brío, Dña. M<sup>ª</sup> Victoria Lázaro Ortega, D. Javier Hernández Barrio, Dña. Ana Cid Foix, Dña. Mercedes Beotegui Zubizarreta, Dña. Ana Zabala Beascochea, Dña. María Olábarri Gorlaz, cumplidos, por tanto, los requisitos de quórum de asistencia y mayorías exigidos en sus estatutos, se adoptaron -entre otros- los siguientes acuerdos por unanimidad cuya redacción literal es la siguiente:

**"PRIMERO.- Ratificar el cambio de Estatutos de la Fundación adoptado por acuerdo del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2007 y subsanar el mismo, dando nueva redacción íntegra a dichos Estatutos.**

Que por acuerdo del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2006, el Patronato con el propósito de que se ajusten con mayor fidelidad y eficacia a la realidad de la actuación del fin fundacional de la entidad que se viene realizando, con la intención de asegurar los quórum de decisión así como una mayor calidad de los proyectos que presente la Fundación, no existiendo prohibición alguna de los fundadores, y respetándose por tanto los fines fundacionales, acordó la modificación de los Estatutos de la Fundación, refundiéndolos y dando a los mismos una nueva redacción en su totalidad dados los numerosos cambios que se introducían a lo largo de todo el texto, y que afectaban a los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 20, 21, 23, 24, 30, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

Que al efecto de subsanar los defectos puestos de manifiesto por el Registro de Fundaciones del País Vasco en relación a dicha modificación estatutaria, el Patronato, acuerda subsanar la modificación de los artículos 3, 4, 5, 21, 34, 40, 43 de los Estatutos.

Y en consecuencia, teniendo en cuenta la original modificación estatutaria y la presente subsanación, y al efecto de dotar a la modificación global de la debida claridad, se acuerda refundir la totalidad de los Estatutos, los cuales pasan a tener la siguiente redacción definitiva:

## ESTATUTOS

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

1. Bajo la denominación de FUNDACIÓN INNOVACION SOCIAL DE LA CULTURA. F.I.S.C. / KULTURAREN SOZIAL BERRIKUNTZA ERAKUNDEA. K.S.B.E. se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 12/1994 de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes

2. La FUNDACIÓN INNOVACION SOCIAL DE LA CULTURA F.I.S.C./ KULTURAREN SOZIAL BERRIKUNTZA ERAKUNDEA. K.S.B.E. es una persona jurídica constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus fundadores tiene afectado de modo indefinido su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.
3. Sin perjuicio de mantener como denominación de la Fundación la que figura en el párrafo 1 de este artículo, la Fundación ostentará como logotipo propio la expresión FISC-Tercer Mundo/KSBE-Hirugarren Mundua.

**Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica**

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.
2. En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier título y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; llevar a cabo toda clase de actos o contratos; recibir y rembolsar préstamos; someter a arbitraje, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados; con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3.- Fines fundacionales**

1. La FUNDACIÓN INNOVACION SOCIAL DE LA CULTURA F.I.S.C. / KULTURAREN SOZIAL BERRIKUNTZA ERAKUNDEA. K.S.B.E. tiene por objeto: promover, realizar, apoyar, financiar y humanizar actividades de interés educativo, cultural, social, artístico, sanitario individual y colectivo, en beneficio de la juventud y de los/as más desfavorecidos/as, así como la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el Desarrollo, entre todas estas finalidades se encuentra la realización de acciones orientadas al desarrollo de los países empobrecidos.

2. Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes las siguientes:

- a) La construcción, puesta en marcha y mantenimiento de centros donde se imparta la formación necesaria que preparen a la juventud a su integración laboral, así como, en su caso, para acceder a la Universidad.
- b) Promoción de centros de capacitación profesional dirigidos a la especialización de oficios, trabajos artesanos y escuelas agrarias.
- c) Concesión de becas, donativos, subvenciones -periódicas ó no-, para la realización de estudios y actividades culturales, artísticas, deportivas -federadas o no-, de cooperación al desarrollo, etc. que favorezcan el desarrollo en los/as jóvenes de los valores esenciales de la persona y su formación integral, así como en la ocupación del tiempo libre.
- d) Organización de congresos, conferencias, cursos, seminarios, exposiciones, foros, debates y acontecimientos similares dirigida a padres, profesores/as, monitores/as, educadoras/as,etc. que permitan profundizar en la mejora de las condiciones de desarrollo integral de la persona.
- e) Edición de revistas, publicaciones, periódicos, libros, folletos, así como todo tipo de medios audiovisuales, etc. relacionados con los fines propios de la Fundación.
- f) Dotación de fondos bibliográficos, filmotecas, videotecas, hemerotecas, etc.



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*

- g) Organización de exposiciones, certámenes, concursos de carácter literario, artístico, cultural, etc. y la realización de actividades de voluntariado y cooperación internacional al Desarrollo, solos o en colaboración con otras entidades no gubernamentales, en España o en el extranjero, dedicando los recursos recibidos con respeto estricto a la voluntad de los donantes
- h) Realización de todo tipo de proyectos tales como dispensarios, escuelas, comedores, residencias, etc. en favor de personas desfavorecidas por razón de su edad, nacionalidad o circunstancias económicas, solicitud y ejercicio de la tutela legal de menores o incapacitados/as, cualquiera que sea la causa de su incapacidad.
- i) Construcción y financiación de edificaciones, residencias, locales etc. para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- j) Cualesquier otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

**Artículo 4.- Desarrollo de los fines**

1. Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.
2. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las mismas. También podrá intervenir en cualesquier actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles que tengan limitada la responsabilidad de sus socios conforme a lo dispuesto en la Ley

**Artículo 5.- Domicilio**

1. La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, calle Juan de Ajuriaguerra nº 19-pta. 1<sup>a</sup> de Oficinas-Dpto. E-F-3.
2. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes lo que deberá ser comunicado al registro de Fundaciones para su debida constancia.
3. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes, locales, delegaciones y oficinas donde puedan según los casos, llevarse a cabo las actividades propias de la fundación.

Para el mejor desarrollo de sus actividades la Fundación podrá crear establecimientos y delegaciones en otros puntos del territorio nacional y del extranjero

**Artículo 6.- Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aunque, si se considera de interés, pueda desarrollarlas fuera de este ámbito e incluso en el extranjero.

**Artículo 7.- Beneficiarios/as**

1. La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios/as sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios/as cualquier persona física o jurídica, pública o privada que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

*Los cónyuges y parientes de los/as fundadores/as, hasta el cuarto grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las prestaciones de la Fundación ni gozar de privilegio alguno en las actividades organizadas o subvencionadas por ella.*

2. Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios/as el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación de los/as beneficiarios/as se deberá realizar exclusivamente por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios/as, la selección y determinación de éstos/as se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 8.- Publicidad**

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios/as e interesados/as, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

### **TITULO II. MIEMBROS FUNDADORES, MIEMBROS DE HONOR Y COLABORADORES**

#### **Artículo 9.- Miembros Fundadores/as**

1. Son Fundadores/as las personas creadoras de esta Entidad, por haber suscrito el Documento Público o Carta Fundacional.
2. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que resulten del Documento Fundacional, de los presentes Estatutos y de las Leyes vigentes

#### **Artículo 10.- Miembros de Honor**

El Patronato podrá nombrar colaboradores/as honoríficos/as a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

#### **Artículo 11.- Colaboradores/as**

1. Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, aquellas personas físicas o jurídicas cuyos conocimientos, dedicación, experiencia, ilusión o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.
2. Las solicitudes de adhesión deberán ser aprobadas por la mayoría de los/as miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los/as aspirantes, en su caso, deban satisfacer. Dichos/as colaboradores/as podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

### **TITULO III. DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Capítulo 1º. El Patronato Composición y competencias.**

#### **Artículo 12.- El Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo la exclusiva de todas las facultades de dirección y control en la gestión de



0,15  
Hamabost  
Quince



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*

la fundación necesarias para la realización de los fines fundacionales. Administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

2. El Patronato representará exclusivamente a la Fundación ante toda clase de funcionarios y autoridades, en juicio y fuera de él, y en toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, sin perjuicio de los poderes que pudiera otorgar a uno de sus miembros o a tercera persona

**Artículo 13.- Composición y duración.**

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve.
2. El cargo de Patrono tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos, por períodos iguales indefinidamente.

**Artículo 14.- Nombramiento de patronos y coberturas de vacantes**

1. El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.
2. El nombramiento de nuevos/as patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante cooptación y con el acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros.
3. Los/as patronos designados/as o propuestos/as, deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.
4. Las vacantes de patronos, que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.
5. Los/as miembros del Patronato están obligados/as a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 13 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.
6. La sustitución, cese y suspensión de los/as patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 15.- Gratuidad**

1. Los/as miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, pero al/a la patrono se le reembolsará de los gastos debidamente justificados en que incurre en el desempeño de sus funciones.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos/as patronos que presten a la Fundación servicios distintos de lo que implica el desempeño de sus funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado

**Artículo 16.- Competencias del Patronato.**

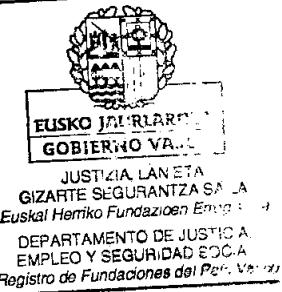
La competencia del Patronato se extiende y es exclusiva e a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación. Con carácter meramente enunciativo, son competencia del Patronato:

- a) Señalar la orientación de la Fundación y velar en todo momento para el mejor cumplimiento de sus fines de acuerdo con la voluntad de sus fundadores/as.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- d) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) **Aprobar los Planes de Actuación**
- f) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- g) Cambiar el domicilio de la fundación.
- h) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- i) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en estos Estatutos.
- j) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos simples o con garantía hipotecaria, con la firma del Tesorero y la del Presidente, o la de otro miembro del Patronato.
- k) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- l) Elevar las propuestas que procedan al Protectorado y a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- m) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- n) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- o) Solicitar auxilios, subvenciones y ayudas así como gestionar su cobro.
- p) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los/as fundadores/as.

**Artículo 17.- Obligaciones del Patronato y de sus miembros**

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la rentabilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un/a representante leal.



#### **Artículo 18.- Prohibición de la auto-contratación**

Los/as miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un/a tercero/a, salvo autorización expresa del Protectorado.

#### **Artículo 19.- Responsabilidad.**

1. Los/as miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por los/as fundadores/as cuando la actuación de los miembros del patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

#### **Artículo 20.- Funcionamiento interno**

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario su Presidente/a y como mínimo dos veces cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año, se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario y Cuentas Anuales, la Memoria de actividades y grado de cumplimiento de los planes de actuación, en los términos previstos en el art. 38 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto y Planes de Actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.
2. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por el/la Presidente/a que deberá tener en cuenta las sugerencias de los/as miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 24 horas.

#### **Artículo 21.- Constitución y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente la mitad más uno de los/as miembros.
2. Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes el/la Presidente/a o Vicepresidente/a titulares.
3. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de algunos de los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asistentes.
  - b) *Nombramiento de Patronos, vacantes o sustitución en los cargos que se adoptarán con una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato.*
  - c) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.
5. En caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.
6. De cada reunión del Patronato se levantará por el/la Secretario/a el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, especificarán los/as asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
7. El acta podrá aprobarse en el acto o por medio de interventiones/as nombradas/as en cada sesión, en el plazo de 15 días desde su celebración.

#### **Capítulo 2º. Cargos del Patronato**

##### **Artículo 22.- Presidente/a de la Fundación.**

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes. Dirigirá las deliberaciones y ejecutará sus acuerdos.
2. El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes o negocios administrativos, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar los poderes especiales o generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados que acuerde el Patronato.

##### **Artículo 23.- Vicepresidente/a.**

1. El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el acuerdo de dos tercios de sus miembros.
2. El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos/as. En caso de ausencia del Presidente/a así como del Vicepresidente/a le sustituirá el/la miembro del Patronato de mayor edad.

##### **Artículo 24.- Secretario.**

1. El Patronato designará, de entre sus miembros, un/a Secretario/a quien custodiará la documentación de la fundación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente/a.
2. En caso de ausencia del Secretario/a, será sustituido/a por el patrono más joven de edad que asista a la reunión.
3. *El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.*

##### **Artículo 25.- Tesorero/a.**



0,15

Hanabost, 15 milímetros  
Quince centímetros



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Eregristroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

1. El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, un/a Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomiende.

2. Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero/a serán las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.
- d) Libramiento con su firma y la del Presidente/a, o la de otro miembro del Patronato, de los medios de pago que procedan.

#### Capítulo 3º. Comisión Delegada

##### Artículo 26.- Composición.

1. Cuando el Patronato así lo considere oportuno para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, podrá designar por delegación una Comisión Delegada, como Consejo Ejecutivo de sus funciones.

2. La Comisión Delegada, estará constituida por un número máximo de cinco vocales de entre los cuales se elegirán un/a Presidente/a. Actuará como Secretario/a quien lo sea del Patronato.

##### Artículo 27.- Reuniones

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

##### Artículo 28.- Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría de los/as asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente/a y del Secretario/a.

2. En orden a la forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato.

##### Artículo 29.- Duración

1. Los miembros de la Comisión Delegada serán nombrados por un plazo de tres años.

2. Los miembros que cesaren por razón de la expiración del tiempo establecido, podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.

3. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación que realice el Patronato.

4. Las bajas en la Comisión Delegada que se produzcan como consecuencia de causas distintas del vencimiento del plazo, serán igualmente cubiertas por designación del Patronato.

##### Artículo 30.- Facultades

1. Además de las funciones que hayan sido delegadas por el Patronato, la competencia de la Comisión Delegada se extiende a los actos de gestión ordinaria y a aquéllos que no necesiten de autorización del Protectorado. Queda, en todo caso, excluida la delegación de la aprobación de Cuentas Anuales, del Presupuesto y de los Planes de Actuación.
2. En especial y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo, tendrá las siguientes facultades:
  - a) Realizar actos y contratos de gestión ordinaria de la Fundación.
  - b) Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios.
  - c) Elaborar el presupuesto anual, la memoria, balances y las cuentas del ejercicio.

#### **Capítulo 4º. Comité(s) Asesor(es)**

##### **Artículo 31.- Comité(s) Asesor(es)**

1. El Patronato, con el voto favorable de la mayoría de los/as asistentes a reunión, podrá designar uno o varios Comités Asesores, con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente.
2. Las facultades de los mismos serán, en todo caso, meramente consultivas.
3. Su composición, funcionamiento, forma de deliberación y de adopción de acuerdos, se fijarán por el Patronato en el momento de su nombramiento.
4. Podrán ser miembros de los Comités Asesores quienes sean Colaboradores/as de la Fundación.

#### **Capítulo 5º.- El/La directora/a**

##### **Artículo 32.- Del Director/a**

Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá seleccionar un/a Director/a, fijándole las condiciones generales del ejercicio del cargo.

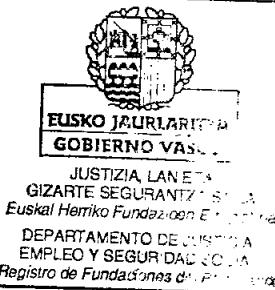
### **TITULO V. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Capítulo I. Composición, administración y custodia.**

##### **Artículo 33.- El Patrimonio de la Fundación.**

1. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por el capital fundacional y por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que radiquen en cualquier lugar
2. La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### **Artículo 34.- Recursos**



El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los/as miembros fundadores, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los/as miembros del Patronato. Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones y legados deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- c) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

**Artículo 35.- Alteraciones patrimoniales.**

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

**Artículo 36.- Custodia del Patrimonio fundacional.**

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
  - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
  - b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
  - c) Los valores y metalílico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad bancaria o sociedad de valores o entidades de crédito que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
  - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

**Capítulo II. Régimen Económico.**

**Artículo 37.- Ejercicio económico.**

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso.

2. La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.
3. Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

**Artículo 38.- Obligaciones económico-contables.**

*El Patronato elaborará el inventario, Cuentas Anuales, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, Planes de Actuación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, de la gestión económica del patrimonio, y grado de cumplimiento de los Planes de Actuación suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.*

**Artículo 39.- Rendición de Cuentas.**

1. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la fundación deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en la Ley, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.
2. Las Cuenta Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

**Capítulo III. Aplicación de los recursos al fin fundacional.**

**Artículo 40.- Destino de ingresos y gastos de administración.**

1. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de los ingresos de la Fundación que se obtengan por cualquier concepto.
4. Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.
5. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.
6. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**TITULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eusko Herriko Fundazioen Erakundetako  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

**Artículo 41.- Modificación.**

*El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.*

**Artículo 42.- Fusión.**

*También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.*

**Artículo 43.- Extinción.**

La fundación se extinguirá:

1. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes, por el procedimiento establecido a tal efecto
2. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión.

**Artículo 44.- Procedimiento de extinción.**

1. En el caso previsto en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.
2. El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.
3. Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.
4. El acuerdo de extinción, o en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.
5. El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, en cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que tenga fines de interés general y que tenga afectados sus bienes, incluso en el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.
6. En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo, o sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos de los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, o de las que vengan a sustituirla, ni a ninguna entidad que no tenga esta consideración.

Asimismo, se subsana la convocatoria de la reunión del Patronato celebrada el día 22 diciembre de 2006, la cual debe entenderse que se produjo según el siguiente detalle:

"Que en la sesión del Patronato celebrada el día 22 de diciembre de 2006 a las 13 horas, en segunda Convocatoria habiendo asistido a la misma todos sus miembros: Dña. Marta González de Durana Isusi, D. José Bustamante Bricio, Dña. M. Victoria Lázaro Ortega, D. Javier Hernández